



**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.  
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

**Expediente Parlamentario Núm. LXII 083/2017.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Recursos Hidráulicos, de manera conjunta les fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXII 083/2017 que contiene la Iniciativa con **Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio..."; y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..."; de Conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.** Para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de esta Soberanía, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1 fracción II, 36, 37 fracciones II y XXI, 38 fracción I, 40 Fracción IV, 58, 82, 115, 124 y 125, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Recursos Hidráulicos proceden a formular el presente dictamen, en base a los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2017, el C. Dip. Fidel águila Rodríguez presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con **Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos del Estado para que observen y den cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..."; de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.**
2. Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2017, se turnó mediante oficio signado por el Secretario





Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Parlamentario el Expediente Parlamentario No. LXII 083/2017, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Las comisiones unidas presentan este Dictamen al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que en atención al turno de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura y con fundamento en los Artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones II y XXI, 38 fracción I, 40 fracción IV, 58, 82 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones que suscriben tienen la personalidad jurídica y la potestad para conocer, analizar y presentar el dictamen del asunto que nos ocupa.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"*. En este mismo sentido el Artículo 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga la potestad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto con el carácter de Acuerdo.
- III. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 1. Fracción II. *"Comisiones Unidas; cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley..."* En el Artículo 82. *"Si por motivo de su competencia debiera tumarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"*. El presente cuerpo normativo concede la facultad de dictaminar de manera conjunta a las comisiones unidas al rubro señaladas.





Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- IV. Que el C. Diputado Fidel Águila Rodríguez en su iniciativa expresa: "es innegable la importancia que representa el acceso al agua para la vida del ser humano y para todo tipo de vida. El ser humano necesita del agua salubre para su consumo diario, para el uso doméstico y para cualquier actividad cotidiana, industrial o de servicios;" Las comisiones dictaminadoras reafirman: "Sin agua no hay vida". En este contexto el Diputado Águila Rodríguez expresa: "Por lo que es una gran responsabilidad para todo gobierno municipal el brindar un adecuado, continuo, eficaz y eficiente servicio de agua potable a toda la sociedad. De igual manera es indispensable que los usuarios tomemos conciencia de la importancia de este servicio, así como el de coadyuvar a un buen funcionamiento de la Comisión Municipal del Agua Potable, en estricto respeto a lo que establece la normatividad y reglamento correspondiente".
- V. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2010, de la información relativa al Estado de Tlaxcala se establece que son 274,202 el "Total de viviendas particulares habitadas" y son 259,620 "Viviendas particulares habitadas que disponen de agua de la red pública en el ámbito de la vivienda", <sup>1</sup> haciendo una diferencia de 14,582 viviendas particulares habitadas sin servicio de agua potable, mismo número de familias que, consideramos, no tienen servicio de agua en su vivienda, en el año de 2010.
- VI. Que de los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, el INEGI reconoce que "*Un servicio esencial para la población lo constituye el abastecimiento de agua potable de la red pública. En Tlaxcala, entre 2000 y 2015 el porcentaje de viviendas particulares habitadas que cuentan con este servicio pasó de 96.5% a 99.2%, lo cual representa un incremento de 2.7 puntos porcentuales. La disponibilidad de este servicio es de gran importancia para la población, pues contar con abastecimiento de agua de la red pública disminuye en forma considerable los riesgos de contraer enfermedades asociadas a la ingestión de agua que no es*

<sup>1</sup> INEGI, México en Cifras. <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=29> consultado abril de 2017.



Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

*adecuada para el consumo humano.*"<sup>2</sup> De lo que podemos deducir que hoy en día de cada cien viviendas dos no cuentan con el servicio público del agua, mismas familias que están expuestas a altos riesgos de contraer enfermedades por no tener acceso al agua salubre y asequible para consumo personal y uso doméstico, agudizando así la situación de vulnerabilidad para todos los miembros de sus familias. Violentando su derecho humano reconocido en la Constitución Federal, así como otros derechos humanos.

- VII. Que con las reformas constitucionales de junio de 2010, se dió el reconocimiento constitucional, en la Carta Magna, de los Derechos Humanos que el Estado mexicano había reconocido en Tratados Internacionales, firmados en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). El reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos implica el reconocimiento de las prerrogativas inherentes a la persona, por su propia naturaleza humana, es decir los derechos sustantivos sin los cuales no es posible una vida digna de la persona y que se encuentran consagrados en el Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías. Mismo que reconoce como Derecho Humano el derecho de toda persona de acceso al agua para consumo personal y doméstico; este derecho está intrínsecamente relacionado y es interdependiente con otros derechos humanos como lo son el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho a la vida, entre otros.
- VIII. Que el Párrafo IV de la Exposición de motivos de la Iniciativa en comento señala: "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el sexto párrafo del **Artículo 4º**. *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de*

<sup>2</sup> INEGI. Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Tlaxcala. PÁG. 74.

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/inter\\_censal/estados2015/702825079932.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079932.pdf)



Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio..." y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

*los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." Por lo cual el Derecho Humano de acceso al agua tiene un reconocimiento constitucional, siendo el Estado el garante para el uso y acceso equitativo y sustentable; de igual manera el Estado y más concretamente los gobiernos municipales deben garantizar este derecho de acceso al agua porque es una obligación constitucional y legal."*

- IX.** Que la Exposición de Motivo menciona: "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el segundo Párrafo del **Artículo 115.** (fracción) **III.** "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **a).** Agua potable (...)" La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el cuarto párrafo del **Artículo 93.** "Los Municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: **a).** Agua potable, (...)" De conformidad a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece en su **Artículo 57.** "Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes: **I.** Suministro de agua potable; (...)" Y la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 2.** "Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: **VIII.** La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua; **IX.** La prestación del servicio público de agua potable, (...) **X.** Establecer las atribuciones del Estado, ayuntamientos y de los organismos operadores en la prestación de los servicios de agua potable, (...)" Por lo cual, el orden normativo constitucional federal y local así como la legislación de nuestro estado establece la facultad y responsabilidad de los gobiernos municipales de prestar el servicio de agua potable mediante un organismo operador del sistema de agua potable, así como el de establecer las atribuciones mediante su reglamentación."
- X.** Que en este tenor el Diputado Águila Rodríguez dice: "la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en la fracción **X.** del **Artículo 2.** Que ésta Ley tiene por objeto: "Establecer las atribuciones del Estado, ayuntamientos y de los organismos operadores en la prestación de los servicios de agua potable, (...)" Dentro de las atribuciones de los ayuntamientos en la prestación de los servicios del agua potable es el de constituir su organismo operador del agua potable, denominado Comisión Municipal del Agua Potable." Y en este tenor reafirma: "Que Ley de





Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Aguas del Estado de Tlaxcala dispone: **Artículo 36.** *"En cada uno de los municipios del Estado se promoverá la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio", incluyendo en su denominación el nombre del Municipio que corresponda, quien desempeñará las funciones de organismo operador*. En un segundo Párrafo dispone: *"Para el caso de los municipios que cuenten con más de un sistema de agua potable y que presten los servicios en las diversas comunidades, se les denominará Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el nombre de la comunidad en donde se ubique"*. Con este fundamento normativo tenemos que es una obligación de todo Ayuntamiento el de constituir su "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de...", y en su caso, su "Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..." Además que se debe constituir como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; lo que permitirá como organismo descentralizado su debido registro legal para digitalizar sus recibos y así poder expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Permitiendo también un debido control de ingresos de los organismos operadores, así como una debida comprobación de sus ingresos en la integración de su correspondiente cuenta pública, que todo ente que reciba y utilice recursos públicos debe integrar. Asimismo es un requerimiento y una obligación para muchas personas físicas o morales el de contar una un recibo o factura digitalizada para la debida comprobación fiscal.

- XI. Que siguiendo con la argumentación expuesta en la Exposición de motivos, el Párrafo VIII expresa: "Que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 37.** *"La Comisión Municipal se deberá constituir por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento respectivo, y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, una vez creada, tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado (...)"*. El Dip. Águila Rodríguez reafirma: es "... obligación de todo Ayuntamiento de constituir su Comisión del Agua Potable. Como un organismo específico, al brindar dicho servicio podrá especializarse en la prestación eficaz y eficiente, pudiendo adquirir la suficiente experiencia en la materia como para solucionar cualquier problemática que se presente."





Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- XII.** Que La Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de diciembre del 2009, entró en vigencia el día siguiente a su publicación, estableciendo en el ARTÍCULO SEXTO. Transitorio. *"Los ayuntamientos, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, ordenarán la constitución de las comisiones de agua potable y alcantarillado en las localidades que no existan y las constituidas se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley."* En el ARTÍCULO SÉPTIMO. Transitorio. *"Los organismos operadores previstos en la presente Ley, emitirán su Reglamento interior dentro de los sesenta días siguientes a su constitución, o, en su caso, adecuarlo a lo dispuesto a la presente Ley."* En estricto cumplimiento a esta normatividad, durante el año de 2010 debieron implementar las acciones correspondientes y para el año 2011 tenemos que el Municipio de Tlaxcala pública la reforma a su Reglamento y el Municipio de Hueyotlipan pública su Reglamento de Agua Potable; para 2012 la localidad de San Pedro Ecatepec Municipio de Atlangatepec, y los municipios de Apizaco y San Lucas Tecopilco publican su respectivo reglamento; Para 2013 los municipios de Santa Cruz Tlaxcala y Nanacamilpa publican su correspondiente reglamento, para 2014, el Municipio de Xalostoc pública su reglamento y el Municipio de Domingo Arenas crea su Comisión del Agua Potable; para 2015 los municipios de Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Benito Juárez y San Pablo del Monte publicaron su respectivo reglamento; para 2016 el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros publicó su correspondiente reglamento. Ante este contexto es de gran importancia que los municipios lleven a cabo la debida integración de sus comisiones del agua potable y la actualización y publicación del reglamento correspondiente.
- XIII.** Que estas comisiones dictaminadoras consideran necesario e imperativo tener constituidas legalmente las sesenta Comisiones Municipales del Agua Potable y Alcantarillado, y las comisiones locales en cada presidencia de comunidad, tal y como lo mandata la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala. Si se constituye el correspondiente organismo operador, tendremos a la autoridad que vigile y proporcione adecuadamente el servicio del Agua Potable, haciendo viable y garantizando el "Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable para Consumo Humano y Doméstico".





Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua potable y Alcantarillado del Municipio..."**, y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..."; de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que expidan o reformen, de conformidad con la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, el Reglamento correspondiente a la "Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio..., y Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de..."; así como, realizar todas aquellas acciones que garanticen la autonomía técnica, de gestión, financiera y administrativa de dichas comisiones.**

**TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Titular de la Secretaría Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales.







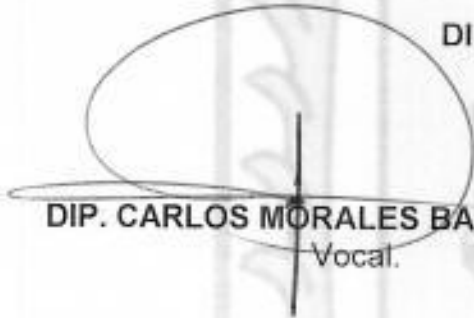
Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se Exhorta los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que observen y den cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y con ello constituyan el organismo público descentralizado: "Comisión del Agua Potable y Adecuado del Municipio...", y en su caso la "Comisión Local del Agua Potable y Adecuado de la Comunidad de...", de conformidad a lo que establece Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.


Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ**  
Presidente.



**DIP. CARLOS MORALES BADILLO**  
Vocal.




**DIP. ÁDRIAN XOCHITEMO PEDRAZA**  
Vocal.


**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.**



**DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS**  
Presidente.



**DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ**  
Vocal.



**DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**  
Vocal

